



## Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RA TL 1022/2013

La Paz, 11 de diciembre de 2013

### VISTOS:

La Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RA TL 0207/2013 de 24 de abril de 2013, mediante la cual se aprueba el Instructivo para Homologación de Equipos, Acreditación de Entidades Verificadoras y Registro de Fabricantes, Proveedores y Comercializadores; el Informe Técnico N° ATT-DTL-INF TEC 1686/2013 de 14 de noviembre 2013; El Informe Jurídico N° ATT-DJ-INF JUR 1273/2013 de 21 de noviembre de 2013; todo lo demás que convino ver y se tuvo presente.

### CONSIDERANDO 1: (Ámbito de Competencia)

Que las competencias y atribuciones para la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Telecomunicaciones y Transportes están definidas por el Decreto Supremo N° 0071 de 09 de abril de 2009, quedando sometidas a ésta las personas naturales y jurídicas, privadas, comunitarias, públicas, mixtas y cooperativas, garantizando los intereses y derechos de los usuarios o consumidores, promoviendo la economía plural prevista en la Constitución Política del Estado y las leyes en forma efectiva.

Que la Ley N° 164 General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación de 08 de agosto de 2011, en su Disposición Transitoria Séptima, dispone: *"La presente Ley entrará en vigencia en la fecha de su publicación, con aplicación progresiva, conforme a la aprobación de sus reglamentos específicos; en tanto se aprueben éstos, se aplicarán los reglamentos vigentes de telecomunicaciones y postal en todo lo que no contravenga a esta Ley"*.

Que de conformidad a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Novena de la mencionada Ley, la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Telecomunicaciones y Transportes cambia de denominación a AUTORIDAD DE REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN DE TELECOMUNICACIONES Y TRANSPORTES - ATT, asumiendo las atribuciones, competencias, derechos y obligaciones en materia de telecomunicaciones; tecnologías de la información y comunicación; transportes; servicio postal; bajo tuición del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda.

Que mediante Resolución Suprema N° 05792 de 17 de agosto de 2011, se designa a PEDRO CLIFFORD PARAVICINI HURTADO, como Director Ejecutivo de la ATT.

### CONSIDERANDO 2: (Marco normativo)

Que el parágrafo II del Artículo 20, de la Constitución Política del Estado, establece que es responsabilidad del Estado, en todos los niveles de gobierno, la provisión de los servicios básicos a través de entidades públicas, mixtas, cooperativas o comunitarias. En los casos de electricidad, gas domiciliario y telecomunicaciones se podrá prestar el servicio mediante contratos con la empresa privada. La provisión de servicios debe responder a los criterios de universalidad, responsabilidad, accesibilidad, continuidad, calidad, eficiencia, eficacia, tarifas equitativas y cobertura necesaria; con participación y control social.

Que el numeral 9 del Artículo 14, de la Ley N° 164 establece homologar equipos de telecomunicaciones y tecnologías de información y comunicación en todo el país.





ESTADO PLURINACIONAL  
DE BOLIVIA



### Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RA TL 1022/2013

Que el numeral 15 del Artículo 14, de la Ley N° 164, establece elaborar, actualizar y modificar manuales, instructivos, circulares y procedimientos a ser aplicados en el sector.

Que el Artículo 14 del Reglamento a la Ley N° 164, del Sector de Telecomunicaciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 1391 de 24 de octubre de 2012, establece la Homologación de equipos y señala lo siguiente:

*"I. Se entiende por homologación, al procedimiento realizado por la ATT de verificación de la compatibilidad de funcionamiento y operación de equipos o terminales con una red de telecomunicaciones de acuerdo a los estándares nacionales elaborados por la ATT y aprobados por el Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, así como a los estándares internacionales principalmente para:*

- a) Proteger de interferencias perjudiciales a los servicios de telecomunicaciones de operadores o proveedores autorizados, garantizando la utilización apropiada del espectro radioeléctrico;*
- b) Verificar que los equipos o terminales tengan las características técnicas adecuadas para el tipo de servicio autorizado;*

*II. La ATT, emitirá instructivos técnicos para la homologación los cuales serán actualizados periódicamente.*

*III. Cuando así se requiera la ATT podrá contratar a terceras personas para las pruebas técnicas de homologación, las mismas que serán denominadas Entidades Verificadoras y su contratación podrá ser para casos específicos a por plazo determinado de acuerdo a la normativa vigente aplicable.*

*IV. No podrán ser designadas Entidades Verificadoras las personas naturales o jurídicas que sean titulares de autorizaciones para proveer servicios de telecomunicaciones y tecnologías de información y comunicación o que tengan relación directa con proveedores o comercializadores de equipos u operadores y proveedores de servicios.*

*V. Para la solicitud de homologación de equipos de telecomunicaciones incluidas aquellos que utilizan frecuencias radioeléctricas de uso libre, los fabricantes proveedores o comercializadores deberán previamente estar inscritos en el registro de la ATT."*

Que el Artículo 15 del Reglamento a la Ley N° 164, establece el Procedimiento de Homologación y señala lo siguiente:

*"I. A solicitud de los interesados, sean fabricantes, operadores de servicios, proveedores o comercializadores de equipos destinados a redes de telecomunicaciones, la ATT procederá a la homologación de los mismos, mediante Resolución Administrativa en el plazo máximo de treinta (30) días, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en los instructivos técnicos de homologación.*

*II. Para los equipos que requieran pruebas de laboratorio con el fin de su homologación, la ATT podrá solicitar al interesado un prototipo por cada tipo de equipo a ser homologado, el mismo que será entregado a la ATT hasta la finalización de las pruebas.*





### Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RA TL 1022/2013

III. La ATT publicará en su página web de manera permanente los equipos que hayan sido homologados y por tanto estarán autorizados para uso y comercialización en el territorio nacional."

Que el Artículo 16, del Reglamento a la Ley N° 164, establece para la importación e internación de equipos de telecomunicaciones en general, así como equipos y antenas utilizadas en la recepción satelital, los proveedores o comercializadores deberán solicitar la autorización previa o certificado a la ATT, conforme a la normativa vigente.

#### CONSIDERANDO 3: (De los antecedentes administrativos)

Que la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RA TL 0207/2013 de 24 de abril de 2013, aprueba el Instructivo para Homologación de Equipos de Telecomunicaciones, Acreditación de Entidades Verificadoras y Registro de Fabricantes, Proveedores y Comercializadores.

Que el parágrafo II del artículo 14 de Decreto Supremo N° 1391 Reglamentó a la Ley N° 164 que señala que la ATT, emitirá instructivos técnicos para la homologación los cuales serán actualizados periódicamente.

Que el numeral 15 del Artículo 14, de la Ley N° 164, establece elaborar, actualizar y modificar manuales, instructivos, circulares y procedimientos a ser aplicados en el sector.

Que el Informe Técnico N° ATT-DTL-INF TEC 1686/2013 de 14 de noviembre de 2013, emitido por la Dirección Técnica Sectorial de Telecomunicaciones, recomienda dejar sin efecto el Instructivo para Homologación de Equipos de Telecomunicaciones, Acreditación de Entidades Verificadoras y Registro de Fabricantes, Proveedores y Comercializadores y aprobar un nuevo Instructivo conforme al anexo del mismo informe.

Que el Informe Jurídico ATT-DJ-INF-JUR 1273/2013 de 21 de noviembre de 2013, previo análisis legal del Artículo 7 del Instructivo para Homologación de Equipos, Acreditación de Entidades Verificadoras y Registro de Fabricantes, Proveedores y Comercializadores, recomienda dejar sin efecto el mismo, para posteriormente aprobar uno nuevo conforme al anexo del Informe Técnico N° ATT-DTL-INF TEC 1686/2013 y al anexo del Informe Jurídico señalado.

#### CONSIDERANDO 4: (Conclusión y Recomendación)

Que en ese contexto, en el marco de la normativa sectorial aplicable vigente y con el propósito de dar cumplimiento a las labores de regulación y fiscalización encomendadas al ente regulador, de acuerdo a las exposiciones expresadas, corresponde dejar sin efecto el Instructivo aprobado con la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RA TL 0207/2013 de 24 de abril de 2013 y aprobar uno nuevo.

#### POR TANTO:

El Director Ejecutivo de la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes - ATT, que suscribe la presente en virtud de la jurisdicción y competencia que ejerce por mandato legal;





Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RA TL 1022/2013

RESUELVE:

PRIMERO.- Dejar sin efecto el "Instructivo para Homologación de Equipos de Telecomunicaciones, Acreditación de Entidades Verificadoras y Registro de Fabricantes, Proveedores y Comercializadores" aprobado mediante Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RA TL 0207/2013 de 24 de abril de 2013.

SEGUNDO.- APROBAR el "Instructivo para la Homologación de Equipos de Telecomunicaciones, Acreditación de Entidades Certificadoras y Registro de Fabricantes, Distribuidores, Comercializadores, Operadores y Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones". conforme al anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Administrativa Regulatoria.

TERCERO.- Los Certificados de Homologación aprobados con anterioridad a la emisión de la presente Resolución Administrativa Regulatoria, se mantendrán vigentes hasta la fecha de su vencimiento.

CUARTO.- OTORGAR un plazo de regularización de seis (6) meses a partir de la emisión de la presente Resolución Administrativa Regulatoria, para que los interesados realicen la solicitud de homologación de los equipos que se encuentran en funcionamiento, instancias aduaneras o que se hayan ingresado antes de la promulgación del Instructivo.

QUINTO.- ENCARGAR la publicación de la parte resolutive de la presente Resolución Administrativa Regulatoria en un órgano de prensa de circulación nacional, por una sola vez, conforme a lo establecido en los párrafos V y VI del Artículo 7 de la Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002, de Procedimiento Administrativo y la publicación íntegra del presente acto en la página web de la ATT (www.att.gob.bo), a la Dirección Técnica Sectorial de Telecomunicaciones de la ATT.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Handwritten signature of Ing. Mel. Clifford Paraviciu
Ing. Mel. Clifford Paraviciu
DIRECTOR EJECUTIVO
AUTORIDAD DE REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN
DE TELECOMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Handwritten signature of Dr. Marco Andrés Agramont Loza
Dr. Marco Andrés Agramont Loza
DIRECTOR JURÍDICO
AUTORIDAD DE REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN
DE TELECOMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Handwritten signature of José Antonio Gonzales López
José Antonio Gonzales López
JEFE DE UNIDAD DE OPERACIONES LEGALES
AUTORIDAD DE REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN
DE TELECOMUNICACIONES Y TRANSPORTES

CCM





**Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RA TL 1022/2013  
ANEXO**

**INSTRUCTIVO PARA LA HOMOLOGACIÓN DE EQUIPOS DE TELECOMUNICACIONES,  
ACREDITACIÓN DE ENTIDADES CERTIFICADORAS Y REGISTRO DE FABRICANTES,  
DISTRIBUIDORES, COMERCIALIZADORES, OPERADORES Y PROVEEDORES DE  
SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.- (OBJETO).**- Establecer los instructivos técnicos y procedimientos para la homologación de equipos, acreditación de entidades Certificadoras, así como del registro de fabricantes, distribuidores, comercializadores, operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones, tecnologías de información y comunicación.

**Artículo 2.- (OBJETIVOS).**-

- a) Dar cumplimiento a los estándares de calidad en los equipos que son parte de las redes de telecomunicaciones disponibles al público.
- b) Garantizar que la calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones no se vea afectada por la incompatibilidad de equipos que no cumplen con la normativa técnica boliviana.
- c) Garantizar la correcta funcionalidad de los equipos para seguridad del usuario, operadores y terceros.
- d) Permitir la adecuada aplicación de la normativa vigente.

**Artículo 3.- (AUTORIDAD COMPETENTE).**- La Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes – ATT, tiene la competencia de:

- Establecer los instructivos técnicos y procedimientos para la homologación de equipos de telecomunicaciones, tecnologías de información y comunicación.
- Establecer los requisitos y procedimientos de acreditación, de concederla, verificar su continuidad, renovarla o retirar la misma.
- Emitir el certificado de homologación para equipos de telecomunicaciones, el cual será genérico por cada tipo, marca y modelo de equipo de telecomunicaciones.

**Artículo 4.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN).**- Están sometidas al presente instructivo y a la jurisdicción nacional, la persona física o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera, que importe, fabrique, construya, comercialice u opere equipos de telecomunicaciones, tecnologías de información y comunicación, alámbricas o inalámbricas dentro de todo el territorio nacional.

**Artículo 5.- (DEFINICIONES).**-

- a) **Acreditación de una Entidad certificadora.**- reconocimiento formal de que una Entidad certificadora es competente para realizar operaciones técnicas (pruebas) en base a procedimientos especificados.
- b) **Acuerdo de reconocimiento mutuo:** Convenio basado en la aceptación mutua de declaraciones y certificados de conformidad, emitidos por un ente u organismo de certificación de una de las partes del acuerdo, en concordancia con la normativa de la otra parte.





ESTADO PLURINACIONAL  
DE BOLIVIA



AUTORIDAD DE REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN  
DE TELECOMUNICACIONES Y TRANSPORTES

### Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RA TL 1022/2013

- c) **Certificado de Homologación:** Documento mediante el cual se acredita que un equipo o aparato de telecomunicaciones cumple con las especificaciones técnicas establecidas por las normas técnicas del país y las normas técnicas recomendadas por organismos internacionales.
- d) **Certificado de registro.-** Documento mediante el cual se certifica que un fabricante, operador, proveedor de servicios, distribuidor, y comercializador ha sido registrado en la ATT, estando habilitado para solicitar la homologación de equipos de telecomunicaciones.
- e) **Comercializador:** Es la persona natural o jurídica que comercializa equipos de telecomunicaciones.
- f) **Entidad certificadora.-** Laboratorio que efectúa operaciones técnicas (pruebas) para la determinación de una o más características de equipos de telecomunicaciones en base a protocolos determinados.
- g) **Equipo de Telecomunicaciones:** Dispositivo destinado a transmitir, recepcionar signos, señales, escritos, imágenes, sonidos o información de cualquier naturaleza por hilo, radioelectricidad, medios ópticos u otros sistemas electromagnéticos. Pueden confluir en él más de una función y de manera simultánea.
- h) **Especificaciones Técnicas:** Conjunto de características, parámetros técnicos que los equipos y aparatos de telecomunicaciones requieren para su instalación, uso, operación, comercialización y conexión a la red.
- i) **Fabricante:** Aplica a la empresa que se dedica a la fabricación de equipos de telecomunicaciones, tecnologías de información y comunicación.
- j) **Homologación:** Comprobación y verificación de la compatibilidad de funcionamiento y operación de un equipo de telecomunicaciones con una red o sistema de telecomunicaciones de acuerdo a estándares nacionales e internacionales.
- k) **Operador:** Es la persona natural o jurídica, pública o privada, cooperativa o comunitaria, que administra, controla, explota y mantiene una red de telecomunicaciones, tecnologías de información y comunicación con la autorización respectiva.
- l) **Proveedor de Servicios:** Es la persona natural o jurídica, pública o privada, cooperativa o comunitaria, autorizada para prestar servicios de telecomunicaciones y tecnologías de información y comunicación, a las usuarias y usuarios.
- m) **Distribuidor:** Es la persona natural o jurídica que importa equipos de telecomunicaciones para su distribución.
- n) **Familia de Equipos:** Son aquellos equipos que son homogéneos y sus características técnicas principales son similares.
- o) **Red:** La infraestructura e instalación que establece una red de canales o circuitos, para conducir señales de voz, sonidos, datos, textos, imágenes u otras señales de cualquier naturaleza, entre dos o más puntos definidos por medio de un conjunto de líneas físicas, enlaces radioeléctricos ópticos o de cualquier tipo, así como por los dispositivos o equipos de conmutación asociados para tal efecto.
- p) **Usuario:** Persona natural o jurídica que en forma eventual o permanente tiene acceso a algún servicio público o privado de telecomunicaciones.
- q) **UIT:** Unión Internacional de Telecomunicaciones, conformada por:  
Sector de Normalización UIT- T (antes Comité Consultivo Internacional Telegráfico y Telefónico - CCITT).  
Sector de Radiocomunicación UIT- R (antes Comité Consultivo Internacional de Radiocomunicaciones -CCIR).  
Sector de Desarrollo UIT- D.





**Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RA TL 1022/2013**  
**CAPÍTULO II**

**REGISTRO DE FABRICANTES, DISTRIBUIDORES, COMERCIALIZADORES, OPERADORES Y PROVEEDORES DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES**

**Artículo 6.- (OBJETO).**- Registrar a fabricantes, distribuidores, comercializadores, operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones, tecnologías de información y comunicación, autorizándolos para realizar solicitudes de homologación de equipos.

**Artículo 7.- (REQUISITOS).**- El solicitante deberá presentar la siguiente documentación de carácter legal en original o fotocopia legalizada, exceptuando los casos en que señale fotocopia simple:

- a) Solicitud escrita dirigida al Director Ejecutivo de la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes – ATT.
- b) Nombre, dirección, teléfono(s), correo electrónico y si corresponde, fax y casilla postal del solicitante.
- c) Documentos que certifiquen la naturaleza del solicitante:
  - a. Personas Jurídicas: Nacionales o Extranjeras
    - Certificado de la matrícula de inscripción actualizada otorgada por registro de comercio en Bolivia.
    - Fotocopia simple del Documento de Identidad del Representante Legal o del Titular designado.
    - Poder Especial que acredite la personería del representante legal que especifique las facultades de apersonamiento y para realizar este tipo de trámite ante la ATT.
  - b. Personas naturales:
    - Fotocopia simple de su cédula de identidad.
  - c. Entidades Públicas:
    - Norma Jurídica de creación y disposición de nombramiento del Titular.
    - Fotocopia simple del Documento de Identidad del Representante Legal o del Titular designado.
    - Poder Especial que acredite la personería del representante legal que especifique las facultades de apersonamiento y para realizar este tipo de trámite ante la ATT.
- d) Fotocopia simple del Número de Identificación Tributaria NIT.
- e) Para importadores fotocopia simple del Registro de importador emitido por la Aduana.

**Artículo 8.- (PROCEDIMIENTO DEL REGISTRO).**-

1. El solicitante debe presentar a la ATT su solicitud de registro adjuntando los requisitos establecidos, la cual dentro de diez (10) días hábiles evaluará si la petición está completa y en caso de corresponder emitirá el certificado de registro respectivo.
2. En caso de existir observaciones a la documentación presentada, el solicitante deberá subsanar las mismas en el plazo de cinco (5) días hábiles, a partir de su notificación. En caso de no subsanarse las observaciones en este plazo, la solicitud será desestimada.

**Artículo 9.- (IMPLICACIONES).**-Fabricantes, distribuidores, comercializadores, operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones:





**Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RA TL 1022/2013**

- a) Únicamente proveerán, utilizarán y/o comercializarán equipos de telecomunicaciones que cuenten con el correspondiente certificado de homologación, el cual podrán solicitar una vez se encuentren registrados.
- b) Proveerán y/o comercializarán equipos de modo que respondan fielmente a la información provista para su homologación, los que deberán estar identificados mínimamente por tipo, marca y modelo.
- c) Suministrarán información del equipo en cuanto a las características técnicas así como a los manuales que correspondan para su correcta instalación, operación y mantenimiento

**Artículo 10.- (VIGENCIA).**- La vigencia del certificado de registro será de cinco (5) años a partir de su fecha de emisión.

**Artículo 11.- (DE LA RENOVACIÓN).**- El certificado de registro de fabricantes, distribuidores, comercializadores, operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones, podrá ser renovado, por un periodo similar al otorgado.

- a) La solicitud de renovación del certificado de homologación deberá ser acompañada de la correspondiente documentación legal establecida en el artículo 7.
- b) De proceder la renovación se emitirá el certificado de registro a fabricantes, distribuidores, comercializadores, operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones con un indicativo que señale su carácter de renovado, en un plazo de cinco (5) días a partir de la aceptación de la solicitud.

**Artículo 12.- (MODIFICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL REGISTRO).**- El interesado podrá solicitar la modificación y actualización del registro cumpliendo con los requisitos y procedimiento establecidos en los artículos 7 y 8 del presente instructivo, aclarando en su solicitud el carácter de modificación y actualización del registro.

**CAPÍTULO III  
ACREDITACIÓN DE  
ENTIDADES CERTIFICADORAS**

**Artículo 13.- (OBJETO).**- Reconocer formalmente laboratorios especializados del área de telecomunicaciones, tecnologías de la información y comunicación, como entidades certificadoras, las cuales emitirán un certificado que acredite que el equipo pasó satisfactoriamente las pruebas a las que fue sometido, dando cumplimiento a los requerimientos técnicos establecidos en el Estado Plurinacional de Bolivia y a las recomendaciones dadas por organismos internacionales reconocidos y adoptados como validos en el país

**Artículo 14.- (DE LA ACREDITACIÓN).**-

- a) La Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes - ATT mediante Resolución Administrativa Regulatoria, establecerá los requisitos técnicos, legales y económicos que un solicitante deberá cumplir, para obtener la autorización correspondiente de esta Autoridad, y así ser reconocido como Entidad Certificadora.
- b) La Entidad certificadora demostrará competencia técnica para la provisión de los servicios objeto del reconocimiento.





**Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RA TL 1022/2013**

**Artículo 15.- (CONTRATACIÓN DE ENTIDADES CERTIFICADORAS).**- La modalidad de contratación se sujetará a lo establecido en el Decreto Supremo N° 181, Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios. El contrato para la prestación del servicio se entenderá como la acreditación de la entidad certificadora para homologar equipos de telecomunicaciones.

**CAPÍTULO IV  
HOMOLOGACIÓN DE EQUIPOS**

**Artículo 16.- (OBJETO).**- Verificar la compatibilidad de funcionamiento y operación de equipos o terminales con una red de telecomunicaciones, de acuerdo a los estándares nacionales, así como a los estándares internacionales adoptados en el Estado Plurinacional de Bolivia.

**Artículo 17.- (OBJETIVOS).**-

- a) Proteger de interferencias perjudiciales a los servicios de telecomunicaciones de operadores o proveedores autorizados, garantizando la utilización apropiada del espectro radioeléctrico.
- b) Verificar que los equipos o terminales tengan las características técnicas adecuadas para su correcta operación de acuerdo al tipo de servicio autorizado.
- c) Cumplimiento de los estándares de calidad en los equipos de las redes de telecomunicaciones disponibles al público.
- d) Garantizar la calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones.
- e) Garantizar la funcionalidad de equipos terminales de usuario en redes de telecomunicaciones indistintamente del proveedor del servicio, y considerando sus características tecnológicas.

**Artículo 18.- (MECANISMOS DE HOMOLOGACIÓN).**-

- a) La homologación que realizará la ATT, podrá ser por medio de dos (2) procedimientos, descritos a continuación:
  - a.1) Por reconocimiento, verificación y validación de la documentación adjuntada a una certificación de un organismo internacional reconocido, así como de los requisitos establecidos.
  - a.2) Mediante pruebas de operación y funcionamiento de los equipos para los cuales se solicita la homologación.
- b) Certificación realizada por parte de Entidades certificadoras acreditadas por la ATT.

**Artículo 19.- (ALCANCE).**- Los equipos sujetos a homologación son los que se detallan en la tabla "EQUIPOS SUJETOS A HOMOLOGACIÓN" del presente instructivo.

Por otra parte, a solicitud expresa del interesado será factible la homologación de familias de equipos, siempre y cuando sean del mismo fabricante y dentro de la documentación remitida se garantice la homogeneidad de estos equipos (modelos) en cuanto a sus características técnicas principales.





### Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RA TL 1022/2013

**Artículo 20.- (ACTUALIZACIONES).**- La ATT mediante resolución fundada, estará en la facultad de modificar la lista de equipos a ser sujetos de homologación.

**Artículo 21.- (DIFUSIÓN).**- La difusión de publicidad escrita o audio visual que realicen los fabricantes, distribuidores, comercializadores, operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones y tecnologías de información y comunicación, deberán incluir de manera obligatoria, el logo de la ATT y señalar que dichos equipos fueron homologados por esta Autoridad.

La inclusión de mensajes relativos a la homologación en la difusión de publicidad escrita o audio visual, de equipos de telecomunicaciones y tecnologías de información y comunicación, que no cuenten con el certificado de homologación correspondiente emitido por la ATT, se considerará como infracción al marco normativo vigente.

**Artículo 22.- (ENSAMBLAJE Y FABRICACIÓN NACIONAL).**- Si el equipo a ser homologado es ensamblado en Bolivia o de fabricación nacional, deberá contar con las especificaciones técnicas de acuerdo a las normas técnicas nacionales e internacionales, diagrama de bloques y/o circuitales del equipo, certificaciones correspondientes, y deben ser signados por un profesional del sector, además de las respectivas pruebas de laboratorio.

**Artículo 23.- (CALIDAD).**- Aquellos equipos de telecomunicaciones y tecnologías de información y comunicación, destinados a la prestación de servicios públicos, que involucren el cumplimiento de estándares de calidad, deberán poder registrar información relacionada a estos estándares de calidad.

Los Estándares de Calidad son aprobados por la ATT mediante Resoluciones Administrativas Regulatorias.

**Artículo 24.- (ORGANISMOS INTERNACIONALES RECONOCIDOS).**-

- Unión Internacional de Comunicaciones (UIT)
- Comisión Federal de Comunicaciones (FCC)
- Instituto Europeo de Estándares de Telecomunicaciones (ETSI)
- Asociación de Industrias de Telecomunicaciones (TIA)
- Alianza de Industrias Electrónicas (EIA)
- Asociación de la Industria Celular (CTIA)
- Comité Panamericano de Estándares de la Industria (COPANT)
- Comité Europeo para la Estandarización (CE)
- Administración de Estandarización de China (CE)

La ATT mediante resolución fundada podrá modificar la lista de organismos internacionales reconocidos.

En caso de que en la solicitud de homologación de equipos se presenten certificaciones de otros organismos, la ATT estará en la facultad, previa revisión de la documentación y/o realización de pruebas si corresponde, de considerarlas para la otorgación del certificado de homologación.





**Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RA TL 1022/2013**  
**CAPÍTULO V**  
**REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA**  
**HOMOLOGACIÓN DE EQUIPOS**

**Artículo 25.- (REQUISITOS).**- Para homologar un equipo de telecomunicaciones por cada tipo de equipo, marca y modelo, el solicitante presentará a la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes – ATT, los siguientes documentos:

De carácter legal:

- Solicitud escrita dirigida al Director Ejecutivo de la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes – ATT.
- Fotocopia simple del Certificado de Registro en la ATT como fabricante, proveedor o comercializador de equipos de telecomunicaciones.
- Declaración jurada, en la que se indique que todos los terminales o equipos de telecomunicaciones que se importarán bajo el certificado de homologación solicitado, cumplirán con las mismas características técnicas, marca, modelo, etc, especificados en el certificado de homologación emitido por la ATT.

De carácter técnico:

- La solicitud deberá ser realizada de acuerdo al formulario F.1, adjunto al presente instructivo, detallando en lengua castellana las características técnicas principales del equipo sujeto a homologación. (\*)
- Manuales técnicos. En caso de estar redactado en otro idioma diferente al castellano o inglés, debe adjuntar su traducción al castellano. (\*\*)
- Manual del usuario, el cual obligatoriamente debe estar redactado en castellano por parte del fabricante, ya que el uso del equipo será en el Estado Plurinacional de Bolivia. (\*\*)
- Certificados del equipo sujeto a homologación, emitido por un organismo reconocido. (\*)
- Reportes de las pruebas de laboratorio del equipo sujeto a homologación, emitido por un organismo reconocido, estas pruebas varían de acuerdo al tipo de equipo, por ejemplo en el caso de un equipo de radio frecuencia las pruebas principales serán: Pruebas de compatibilidad electromagnética CEM, Pruebas de contaminación electromagnética SAR, Pruebas eléctricas y de seguridad eléctrica, Pruebas funcionales, Pruebas del protocolo de comunicaciones (Si aplica) (\*\*)
- Cualquier documentación adicional será tomada en cuenta de forma referencial.
- En caso de que la solicitud sea para una familia de equipos, se deberá remitir documentos que respalden, certifiquen y/o garanticen la homogeneidad de estos equipos (modelos) en cuanto a sus características técnicas principales.

Para los equipos que requieran pruebas de laboratorio con fin de su homologación, la ATT podrá solicitar al interesado muestras por cada tipo de equipo a ser homologado, el mismo que será entregado a la ATT hasta la finalización de las pruebas.

(\*) Presentación en físico y medio digital (CD).

(\*\*) Presentación solo en medio digital (CD)





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



AUTORIDAD DE REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN DE TELECOMUNICACIONES Y TRANSPORTES

### Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RA TL 1022/2013

#### Artículo 26.- (PROCEDIMIENTO).-

a) Por reconocimiento de una certificación de un organismo internacional reconocido y/o pruebas de operación:

a.1) El solicitante debe presentar su solicitud para la homologación de un equipo de telecomunicaciones adjuntando los requisitos establecidos a la ATT.

a.2) La ATT evaluará y determinará si la petición está completa o si requiere complementación, en caso de existir observaciones a la documentación presentada, el solicitante deberá subsanar las mismas en el plazo de diez (10) días hábiles, a partir de su notificación. En caso de no subsanarse las observaciones en el plazo establecido, la solicitud será desestimada.

a.3) La ATT podrá requerir al solicitante muestras del equipo a ser homologado, quien en el plazo de diez (10) días hábiles a partir de su notificación, deberá hacer la entrega del equipo hasta la finalización de las pruebas.

a.4) En cumplimiento al artículo 15, parágrafo I del Decreto Supremo N° 1391 Reglamento a la Ley N° 164, en el plazo de treinta (30) días hábiles computables a partir del cumplimiento de los requisitos técnicos y legales, y en función a los mecanismos de homologación señalados en el artículo 18 del presente Instructivo, la ATT procederá a la otorgación del certificado de homologación o en su defecto rechazará la solicitud de homologación indicando claramente las razones por las cuales es negada.

b) Mediante certificadoras acreditadas:

Este procedimiento será establecido en la Resolución Administrativa Regulatoria señalada en el inciso a) del Artículo 14.- (DE LA ACREDITACIÓN)

### CAPÍTULO VI OTORGACION DEL CERTIFICADO DE HOMOLOGACIÓN

Artículo 27.- (OBJETO).- Certificar que un equipo de telecomunicaciones cumple con los requerimientos técnicos establecidos por las normas técnicas del Estado Plurinacional de Bolivia y las normas técnicas recomendadas por organismos internacionales reconocidos y adoptadas en el Estado.

Artículo 28.- (EXCLUSIÓN).- El certificado de homologación no constituye título habilitante para la prestación de servicios de telecomunicaciones, ni autoriza al uso de frecuencias del espectro radioeléctrico.

Artículo 29.- (NÚMERO DE HOMOLOGACIONES).- Un equipo de telecomunicaciones por tipo, marca, modelo y por familia de equipos se homologará por una sola vez.

Artículo 30.- (PUBLICACIÓN).- La Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes – ATT publicará y actualizará periódicamente en su página web “www.att.gob.bo” los certificados de homologación de los equipos de telecomunicaciones, para su fácil y libre acceso al público.

Cualquier interesado antes de iniciar un trámite de homologación, debe verificar si el equipo en cuestión ya fue homologado.

Artículo 31.- (CONTENIDO DEL CERTIFICADO DE HOMOLOGACIÓN).- El certificado de Homologación incluirá:

LA PAZ: Calle 13 de Calzadas N°260 - 8280 entre Av. Los Saíces y Av. Costanera Telf: 2772206 - Fax: 2772209 Casilla: 6602  
COCHABAMBA: Calle Suipacha No. 5750 esp. Ecuador, Telf/Fax 4-4581182, 4-4581184, 4-4581185.  
SANTA CRUZ: Calle Prolongación Quijaño No. 29 Edificio Bicentenario Piso 3, Telf/Fax: 3- 3120587 – 3-3128978  
TARIJA: Calle General Urquiza N° 747 Edificio Colonial, Center Piso 3 Of: 7309 Telf: 4-6614136  
Línea de protección al usuario 800156000  
www.att.gob.bo





ESTADO PLURINACIONAL  
DE BOLIVIA



AUTORIDAD DE REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN  
DE TELECOMUNICACIONES Y TRANSPORTES

### Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RA TL 1022/2013

- a) Un código identificativo.
- b) Fecha de emisión y vencimiento del certificado de homologación.
- c) Condiciones de otorgamiento de la homologación.
- d) Categoría(s) y subcategoría(s) dentro de las cuales el equipo es homologado.
- e) Nombre y dirección del fabricante.
- f) Datos técnicos del equipo: Tipo de equipo, marca y modelo.
- g) Especificaciones técnicas principales del equipo, de acuerdo a las categorías en las cuales el equipo fue homologado.
- h) Nombre del organismo que otorga la certificación internacional y si corresponde algún código identificativo.
- i) Código de la Certificación Internacional
- j) Entidad verificadora acreditada que realizó la homologación del equipo. (Si corresponde)
- k) Requerimientos de calibración (si corresponde).

**Artículo 32.- (VIGENCIA).**- La vigencia del certificado de homologación será de cinco (5) años a partir de su fecha de emisión.

**Artículo 33.- (DE LA RENOVACIÓN).**- El certificado de homologación de un equipo o aparato de telecomunicaciones podrá ser renovado, siempre y cuando no hayan cambiado las especificaciones técnicas del equipo. El periodo de renovación será similar al otorgado inicialmente.

- a) La solicitud de renovación del certificado de homologación deberá ser acompañada de la correspondiente documentación legal y técnica establecida en el artículo 23.
- b) De proceder la renovación se emitirá el certificado de homologación con una marca adicional que indique su carácter de renovado, en un plazo de cinco (5) días a partir de la aceptación de la solicitud.

**Artículo 34.- (REEVALUACIÓN).**- Los equipos que cuenten con certificados de homologación podrán estar sujetos a una reevaluación en cualquiera de los siguientes casos:

- a) Cuando se presenten controversias, quejas, reclamos, inconformidades, relacionados con la prestación de los servicios de telecomunicaciones a través de estos equipos.
- b) Cuando existan indicios de que los equipos homologados estén provocando posibles afectaciones a las redes y servicios de telecomunicaciones, así como a personas, otros seres vivos y el medio ambiente en general.
- c) Cuando producto de evaluaciones se detecten problemas de funcionamiento, afectación de la calidad del servicio o interferencia provocada por equipos homologados.
- d) Cualquier otro caso que determine la ATT.

Los resultados de la reevaluación de los equipos podrán implicar la revocatoria del certificado de homologación, lo que implicaría el retiro del mercado del producto por parte del fabricante y/o comercializador.

**Artículo 35.- (REVOCATORIA DEL CERTIFICADO).**- El certificado de homologación podrá ser revocado por las siguientes razones:



13





### Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RA TL 1022/2013

- a) Si se constata que las especificaciones técnicas del material registrado, que han sido verificadas durante la homologación han dejado de cumplirse. Tales comprobaciones pueden incluir, cuando la ATT lo juzgue conveniente, eventuales mediciones o pruebas de laboratorio.
- b) Si se difundieran a través de manuales, folletos, publicaciones, publicidad, etc., especificaciones técnicas distintas a las que figuran en los manuales presentados para la homologación del equipo.

**Artículo 36.- (SOLICITUD DE COPIA LEGAL DEL CERTIFICADO).**- Cualquier fabricante, distribuidor, comercializador, operador y proveedor de servicios de telecomunicaciones, que se encuentre debidamente registrado para realizar solicitudes de homologación, podrá solicitar una copia legal de cualquier certificado de Homologación.

**Artículo 37.- (OBLIGACIONES).**- Las obligaciones de fabricantes, distribuidores, comercializadores de equipos de telecomunicaciones, son las siguientes:

- a) La comercialización de equipos de telecomunicaciones que utilicen el espacio radioeléctrico y que requieran de una licencia para el uso de frecuencias otorgado por la ATT, deberá ser exclusivamente con operadores y/o fabricantes que cuenten con las licencias correspondientes.
- b) Deberán remitir el listado de operadores y/o empresas a las cuales se realizo esta comercialización, en el plazo de diez (10) días hábiles después de realizada la transacción comercial.

### EQUIPOS SUJETOS A HOMOLOGACIÓN

Categorías	Subcategorías
Modems	Modem alámbrico Modem inalámbrico Modem multiservicios
Teléfonos inalámbricos	Teléfono fijo inalámbrico Teléfono móvil inalámbrico Teléfono satelital
Terminales transceptores	Transceptor analógico móvil Transceptor analógico portátil Transceptor digital móvil Transceptor digital portátil
Equipos para radiodifusión televisiva	Modulador de audio y video Repetidor de televisión Transceptor MMDS Transmisor de televisión VHF Transmisor de televisión UHF





### Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RA TL 1022/2013

	<p>Transmisor de TDT (Norma ISDB-Tb)</p> <p>Receptores de televisión digital (TDT)</p> <p>Codificador/Decodificador de televisión digital (TDT)</p>
Equipos para radiodifusión sonora	<p>Excitador de RF</p> <p>Generador de canal secundario (emisora FM)</p> <p>Generador de estereofonía (emisora FM)</p> <p>Transmisor de radiodifusión sonora en FM</p> <p>Transmisor de radiodifusión sonora en AM</p> <p>Transmisor de radiodifusión sonora en onda corta</p> <p>Receptores de radiodifusión sonora en FM/AM</p> <p>Compresores y/o Limitadores de audio</p>
Equipos para estación terrena	<p>Hub Satelital</p> <p>Amplificador de potencia</p> <p>Convertidor de subida</p> <p>Módem Satelital</p> <p>Transceptor (excepto servicio móvil marítimo)</p> <p>Receptores para televisión satelital</p> <p>Codificadores/ Decodificadores para televisión satelital</p>
Amplificadores de potencia para RF	Amplificador de potencia
Tranceptores y transmisores (excepto equipos inherentes a radiodifusión)	<p>Transceptor analógico troncalizado base</p> <p>Transceptor digital troncalizado base</p> <p>Transceptor analógico</p> <p>Transceptor digital</p> <p>Transceptor de espectro esparcido (spread spectrum)</p> <p>Transceptor para estación radiobase</p> <p>Transceptor AM</p> <p>Transceptor FM</p> <p>Radar</p> <p>Repetidor</p> <p>Transceptor para el servicio móvil marítimo</p> <p>Transceptor para el servicio móvil aeronáutico</p> <p>Transmisor de radiobaliza</p> <p>Transmisor de radiollamada</p> <p>Transmisor de radiofaro</p> <p>Transmisor digital</p> <p>Transmisor AM</p>





AUTORIDAD DE REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN  
DE TELECOMUNICACIONES Y TRANSPORTES

**Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RA TL 1022/2013**

	<p>Transmisor FM          Transmisor de telecomando          Transmisor de telemetría          Transmisor de baja potencia          Dispositivo de control inalámbrico          Estación base móvil</p>
Centrales de conmutación	<p>Centrales de conmutación de circuitos          Centrales de conmutación de paquetes</p>
Equipos para redes de datos	<p>Enrutador de datos/ Pasarela (Gateway)          Conmutador de datos          Concentrador / Multiplexor de datos          Controlador de acceso (Gatekeeper)          Firewalls          Equipos Núcleo (Core)          Unidad de control para videoconferencia          Terminal para videoconferencia</p>
Multiplexores	<p>CMTS (Sistema de terminación de Cablemodems)          Multiplexor de acceso DSL (DSLAM)          Multiplexor PDH          Multiplexor SDH</p>
	<p>Multiplexor SDH / Distribuidor síncrono digital          Multiplexor SDH/NG          Multiplexor óptico WDM/DWDM          Multiplexor óptico WDM/CWDM</p>
Equipos terminales de línea óptica	<p>Terminal de línea óptica          Terminal de línea óptica con multiplexor integrado</p>





**Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RA TL 1022/2013  
FORMULARIO F.1**

**TABLA 1) DATOS GENERALES:**

<b>PRODUCTO</b>	
<b>FABRICANTE</b>	
<b>MARCA</b>	
<b>MODELO</b>	
<b>NOMBRE(S) DEL O LOS ORGANISMO(S) INTERNACIONAL(ES) QUE CERTIFICA(N) AL EQUIPO</b>	
<b>CODIGO(S) DE IDENTIFICACION OTORGADO POR EL O LOS ORGANISMO(S) INTERNACIONAL(ES) QUE CERTIFICA(N) AL EQUIPO</b>	
<b>RESUMEN DEL USO/SERVICIO A APLICAR</b>	

**TABLA 2) ESPECIFICACIONES TECNICAS PRINCIPALES:**

Esta tabla es un **MODELO REFERENCIAL**, el cual debe ser modificado de acuerdo al tipo, marca, modelo y funcionalidad del equipo sujeto a homologación, y debe contener las características técnicas principales del equipo, cuya información debe estar respaldada por los manuales técnicos que se adjuntan en la solicitud.

<b>A) ESPECIFICACIONES FISICAS</b>	
<b>Dimensiones</b>	
<b>Peso</b>	
<b>Tipo de Interfaces</b>	
<b>B) ESPECIFICACIONES TECNICAS</b>	
<b>Bandas de Operación</b>	
<b>Tecnologías que Soporta el Equipo</b>	
<b>Potencia de Transmisión</b>	
<b>Sensibilidad</b>	
<b>Velocidad de Transmisión</b>	
<b>Tipo de Modulación</b>	
<b>Ancho de Banda</b>	
<b>Separación entre Canales</b>	
<b>Tipo de Antena</b>	
<b>Ganancia de la Antena</b>	
<b>Paso de la Sintonía (sintonización de radio receptores)</b>	
<b>Tipo de Emisión (ITU)</b>	
<b>Tipo de Antena</b>	





ESTADO PLURINACIONAL  
DE BOLIVIA



AUTORIDAD DE REGULACIÓN Y FIJACIÓN  
DE TELECOMUNICACIONES Y TRANSPORTES

**Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RA TL 1022/2013**

Otros	
<b>C) OTRAS CARACTERISTICAS IMPORTANTES</b>	

**Abreviaturas y acrónimos**

- a) **ANSI:** Instituto Nacional de Estándares Americanos.
- b) **ETSI:** Instituto Europeo de Estándares en Telecomunicaciones
- c) **FCC:** Comisión Federal de Comunicaciones
- d) **IEEE:** Instituto de Ingenieros Eléctricos y Electrónicos (*Institute of Electrical and Electronics Engineers*)
- e) **RFC:** *Solicitud de comentarios (Request for Comments), IETF (Fuerza de trabajo de Ingeniería en Internet, Internet Engineering Task Force)*
- f) **AM:** Amplitud Modulada.
- g) **CPA:** Central Privada Automática.
- h) **DSL:** Línea de abonado digital (Digital Subscriber Line).
- i) **DSLAM:** Multiplexor de acceso para línea de abonado digital (DSL Access Multiplexer).
- j) **DWDM:** Multiplexación densa por división de longitud de onda (Dense Wavelength Division Multiplexing).
- k) **FM:** Frecuencia Modulada.
- l) **HF:** Banda de frecuencias altas (3 a 30 MHz) (High Frequency).
- m) **IP:** Protocolo Internet (Internet Protocol).
- n) **MMDS:** Sistema de distribución multipunto terrenal y por microondas (Microwave Multipoint Distribution System).
- o) **PDH:** Jerarquía digital plesiócrona (Plesiochronous Digital Hierarchy).
- p) **PLC:** Comunicaciones por línea de alimentación eléctrica (Power in Line Communications).
- q) **SDH:** Jerarquía digital síncrona (Synchronous Digital Hierarchy).
- r) **UHF:** Banda de frecuencias ultra altas (300 a 3000 MHz) (Ultra High Frequency).
- s) **VHF:** Banda de frecuencias muy altas (30 a 300 MHz) (Very High Frequency).
- t) **WDM:** Multiplexación por división de longitud de onda (Wavelength Division Multiplexing).
- u) **XDSL:** acrónimo que se refiere colectivamente a diferentes tipos de línea de abonado digital, como ADSL, SDSL, HDSL, VDSL.

